
SIMPLE AGREEMENT FOR FUTURE IMPACT

Acuerdo Simple para Impacto Futuro (SAFI)

Modelo de contrato

Adaptación jurisdiccional • México

Versión original en inglés: Roots of Impact y Grant Thornton Netherlands

NOTA SOBRE ESTA VERSIÓN

Roots of Impact y Grant Thornton Netherlands desarrollaron la versión en inglés del modelo de contrato SAFI, que sirvió de base para la traducción al español y para las adaptaciones jurisdiccionales.

Traducción al español y adaptación jurisdiccional en colaboración con GAIL LatAm.

Roots of Impact and Grant Thornton Netherlands developed the English version of the SAFI model contract, which served as the basis for the Spanish translation and the jurisdiction-specific adaptations. Spanish translation and jurisdictional adaptation in collaboration with GAIL LatAm.

El Simple Agreement for Future Impact (SAFI) es una marca registrada de Roots of Impact.

ACUERDO SIMPLE PARA IMPACTO FUTURO (SAFI)

MODELO DE CONTRATO

Este modelo de contrato fue desarrollado por el equipo legal de [Grant Thornton Netherlands](#), en colaboración con Roots of Impact, y se basa en el *Simple Agreement for Future Impact (SAFI) Playbook* desarrollado por Roots of Impact junto con la *Innovative Finance Initiative (IFI)*.

Un SAFI proporciona capital de inversión no dilutivo, cuyo repago se realiza con cargo a ingresos futuros y se ajusta en función del desempeño de impacto verificado. Constituye una alternativa de financiamiento para empresas orientadas al impacto, permitiendo que inversionistas privados, filantrópicos y públicos aporten capital bajo una estructura en la que el costo financiero se encuentra directamente vinculado al cumplimiento de resultados sociales y ambientales.

Este modelo utiliza términos ilustrativos de ejemplo (tales como un repago equivalente entre 1,3x y 1,6x el monto invertido durante un plazo de cinco años). Dichos ejemplos reflejan la lógica de un SAFI de inversión, aunque la misma estructura puede adaptarse a enfoques más comerciales o filantrópicos mediante ajustes a los límites de repago, incentivos y objetivos perseguidos.

El modelo de contrato tiene por objeto servir como punto de partida práctico para que las Partes diseñen su propio SAFI, adaptado a su misión, contexto y requisitos legales aplicables. El modelo combina:

- términos esenciales de financiamiento (monto de la inversión, participación sobre ingresos, límites de repago y plazo);
- compromisos prácticos de medición y gestión de impacto (*Impact Measurement and Management – IMM*);
- elementos de alineación de propósito, incluyendo declaraciones sobre la misión de la Sociedad y del Inversionista, así como principios de contratación que priorizan el diálogo y permite la corrección de rumbo en el tiempo (*course-correction*);
- mecanismos opcionales de protección de misión y otras herramientas adicionales de resguardo de impacto;
- principios rectores de interacción, destinados a promover una comunicación transparente y colaboración entre las Partes durante la vigencia del SAFI; y
- un modelo de *Impact Side Letter*, que establece indicadores de impacto, líneas base, metas y el esquema de incentivos que ajusta el repago

NOTA INTRODUCTORIA – ADAPTACIÓN DEL SAFI A LA JURISDICCIÓN MEXICANA

Este documento es un modelo de referencia adaptado para la estructuración de una operación SAFI bajo la legislación y la práctica mercantil mexicanas. No constituye asesoría legal, fiscal, regulatoria, contable ni de inversión. Antes de su firma, las Partes deberán confirmar su documentación como crédito, obtener las autorizaciones corporativas necesarias y ajustar el documento a los hechos, sector, perfil del Inversionista y régimen fiscal aplicables.¹

¹ El análisis deberá considerar, según corresponda, la LGSM y la LMV en materia corporativa (relacionada con la S.A.P.I.) la LGTOC para títulos de crédito, operaciones de crédito, prenda y fideicomiso en garantía; la LISR, la Ley del IVA, la LIE y el RNIE; y el Código de Comercio.

La adaptación del SAFI a la legislación mexicana requiere definir la clasificación jurídica de la estructura utilizada. En México, el SAFI no constituye por sí mismo una figura contractual o societaria tipificada, por lo que su tratamiento jurídico y fiscal dependerá de sus términos y características económicas. En particular, esta adaptación propone documentar el SAFI como una operación de crédito y, solo si las Partes así lo deciden conforme al Anexo C, incorporar un mecanismo opcional de conversión a acciones sujeto a su recompra o amortización total. Esta clasificación deberá reflejarse de manera consistente en el Acuerdo, los documentos corporativos o financieros correspondientes y su tratamiento contable y fiscal.

A diferencia de otras adaptaciones jurisdiccionales del modelo regional, la implementación del SAFI bajo derecho mexicano requiere documentar el SAFI desde su estructuración como una operación de crédito. Esta clasificación no altera la lógica económica general del modelo SAFI, pero sí determina la forma jurídica mediante la cual se implementarán sus mecanismos de repago, derechos económicos, terminación y demás efectos corporativos y fiscales.

Documentación como crédito. Considerando que la sustancia económica corresponde a la entrega de recursos con obligación de restitución de principal y una remuneración fija o variable, el instrumento deberá documentarse como una operación de crédito o préstamo mercantil, complementada, cuando resulte conveniente, con un pagaré, acuerdos de subordinación y/o garantías separadas. El componente variable del rendimiento podrá vincularse a los Ingresos y al desempeño de impacto conforme a los términos del SAFI.

Entre los principales aspectos fiscales a considerar en el SAFI se incluyen que la fórmula de tasas de interés vinculada a ingresos y desempeño de impacto deberá expresarse como un componente del rendimiento del crédito, sin presentarse como un posible dividendo. Esta alternativa exige revisar la deducibilidad del interés, las reglas de capitalización delgada (*thin capitalization*), la retención aplicable a pagos a residentes en el extranjero, el IVA sobre intereses y cualquier riesgo de recaracterización fiscal.

Mecanismo opcional de conversión y criterios comunes. Si las Partes incorporan el mecanismo opcional de conversión del Anexo C, el Acuerdo deberá describir expresamente sus eventos de conversión, prelación, derechos económicos, límites de repago y tratamiento en insolvencia; la conversión no deberá presumirse ni incluirse como parte del acuerdo base del SAFI; y las acciones que se emitan deberán ser recompradas o amortizadas en su totalidad dentro del plazo del SAFI, de modo que se mantengan sus características no dilutiva y de liquidación automática. La documentación deberá identificar claramente la naturaleza de cada pago, incluyendo si corresponde a principal, intereses, dividendos, precio de recompra u otro derecho económico aplicable.

Cuando la estructura requiera modificar estatutos, emitir acciones o partes sociales, crear derechos preferentes o limitar derechos de voto, deberán celebrarse las asambleas y formalizaciones correspondientes ante fedatario público e inscribirse los actos en el Registro Público de Comercio cuando sea exigible. Las Partes deberán definir asimismo ley aplicable, mecanismo de solución de controversias — incluyendo, en su caso, arbitraje, obligaciones de retención, moneda y tipo de cambio, y los requisitos de información, registro o autorización que resulten aplicables.

En consecuencia, no se identifican impedimentos jurídicos generales para implementar una estructura SAFI bajo derecho mexicano, siempre que se defina desde el inicio su documentación como crédito, y que sus términos contractuales, corporativos, contables y fiscales se estructuren de manera consistente con dicha clasificación. La implementación de cada SAFI requerirá, además, revisar las características de la Sociedad, del Inversionista y de la operación concreta.

Título de la cláusula	Texto de la cláusula	Guía	Comentarios Jurisdiccionales
Partes	El presente Acuerdo Simple para Impacto Futuro (el “<u>Acuerdo</u>”) es celebrado entre: [nombre legal completo de la Sociedad], [tipo societario aplicable — S.A. de C.V., S.A.P.I. de C.V.], constituida conforme a las leyes de México, inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil electrónico [●], con RFC [●] y domicilio en [dirección] (la “Sociedad”); y [nombre legal completo del Inversionista], [persona física o persona moral constituida conforme a las leyes de [jurisdicción]], con domicilio en [dirección], RFC o número de identificación fiscal [●] (el “Inversionista”). La Sociedad y el Inversionista podrán ser denominados individualmente como una “Parte” y, conjuntamente, las “Partes”.	El presente instrumento se centra en las facultades de participación en ingresos, las condiciones de reembolso y los sistemas de devolución sujetos al desempeño de impacto verificado característicos de un SAFI. Las disposiciones comerciales estándar —tales como notificaciones, facturación y mecanismos de pago (incluyendo cuentas bancarias), disposiciones tributarias y de retención, confidencialidad, protección de datos y cláusulas generales (<i>boilerplate</i>), incluyendo ley aplicable, resolución de controversias, cesión y modificaciones— deberán incorporarse de la misma forma que en cualquier acuerdo de financiamiento tradicional. Estas disposiciones podrán adaptarse a partir de contratos existentes utilizados por las Partes o de modelos estándar conforme a la legislación local aplicable.	Confirmar el tipo societario de la Sociedad su folio mercantil electrónico, RFC, domicilio y facultades de los firmantes. Si se utiliza una S.A.P.I., revisar los estatutos y la LMV, incluidos los derechos económicos, de voto limitado o sin voto, veto, exclusión, separación y amortización permitidos.

Título de la cláusula	Texto de la cláusula	Guía	Comentarios Jurisdiccionales
Intención Compartida	La Sociedad y el Inversionista celebran este Acuerdo con el propósito de desarrollar un negocio que genere un impacto social y/o ambiental positivo y medible, junto con un desempeño financiero sostenible. Con el objeto de materializar dicha Intención Compartida, las Partes acuerdan relacionarse conforme a principios de contratación relacional, los cuales se encuentran recogidos en los Principios Rectores de Interacción adjuntos como Anexo [●].	Mantener esta cláusula breve, específica e inequívoca. Los aspectos relacionados con la misión se desarrollan en las cláusulas siguientes. La referencia a los Principios Rectores se inspira en los principios desarrollados por la <i>LISI Foundation</i> y <i>Vested</i> (adjuntos originalmente al <i>Impact Term Sheet</i>) incorporados en el Anexo.	La Intención Compartida tiene carácter contractual y no sustituye los deberes legales de administradores, accionistas o consejeros bajo la LGSM. Los Principios Rectores de Interacción pueden incorporarse como anexo y servir como estándar de buena fe, transparencia y corrección de rumbo.
Propósito Social	La Sociedad declara que su Propósito Social —entendido como el propósito para el cual existe la Sociedad— es el siguiente: Para efectos del presente Acuerdo, el Propósito Social se describe de la siguiente forma: [INSERTAR el objeto o propósito social y ambiental previsto en los estatutos, incluyendo beneficiarios objetivo, actividades autorizadas]. La Sociedad continuará operando de manera consistente con su Propósito Social durante toda la vigencia del presente Acuerdo.	Como mecanismo mínimo de protección de propósito, se recomienda que las Partes incorporen el Propósito Social referido en este Acuerdo en el objeto social y los estatutos sociales de la Sociedad (u otros documentos de gobierno equivalentes), de manera que dicho propósito quede incorporado en la estructura de gobernanza de la Sociedad y protegido más allá de la vigencia de este Acuerdo. Esta medida es independiente y adicional a la cláusula opcional de <i>Mission Lock</i> incluida en otras secciones del modelo. Ejemplo de formulación de objeto o propósito social: “Generar [resultado social/ambiental específico] para [grupo beneficiario objetivo], mediante el desarrollo de un modelo de negocio financieramente sostenible.”	El Propósito Social debe vincularse con el objeto social y, si se pretende que obligue a la Sociedad frente a terceros o a futuros accionistas, incorporarse en los estatutos mediante la aprobación corporativa correspondiente. Esto ayudará también para la futura certificación de la empresa o transformación a una empresa con propósito. En una S.A. o S.A.P.I., la modificación estatutaria opcional deberá observar la LGSM y, en su caso, la LMV; deberá formalizarse ante fedatario público e inscribirse en el Registro Público de Comercio cuando corresponda. Cuando el Propósito Social comprenda actividades o métricas ambientales, deberán considerarse las disposiciones ambientales aplicables y, cuando corresponda, la Taxonomía

Título de la cláusula	Texto de la cláusula	Guía	Comentarios Jurisdiccionales
			Sostenible de México. Opcional: si las Partes desean reforzar la protección de propósito, podrán acordar que la Sociedad incorpore el Propósito Social en su objeto social y estatutos, mediante la correspondiente reforma de estatutos, dentro de un plazo de [●] días contados desde la firma del Acuerdo.
Propósito del Inversionista	El propósito del Inversionista es el siguiente: [insertar declaración de propósito]. Ejemplo: Proveer capital destinado a acelerar soluciones sostenibles en [sector/geografía], obteniendo retornos financieros que permitan reinvertir en futuras iniciativas de impacto. El Inversionista declara que su intención al proporcionar este financiamiento, es apoyar el Propósito Social de la Sociedad y el Propósito Compartido perseguido mediante este Acuerdo, de manera consistente con sus propios objetivos de impacto, y no priorizar la extracción de valor de corto plazo ni ejercer sus derechos de una manera que pueda comprometer el propósito de la Sociedad, sin perjuicio de los derechos que le correspondan conforme a este Acuerdo y a la legislación aplicable.	El propósito del Inversionista debe demostrar alineación con los objetivos de impacto de la Sociedad y con el Objeto o Propósito perseguido mediante este Acuerdo. Si bien es recomendable que el propósito del Inversionista también se encuentre reflejado en sus propios documentos constitutivos, ello no es un requisito bajo este Acuerdo, dado que el principal foco de protección de propósito recae en el objeto legal de la Sociedad y en los compromisos asumidos entre las Partes conforme al presente instrumento. El propósito del Inversionista debiera reflejar de manera clara elementos de intencionalidad, adicionalidad y orientación hacia resultados medibles, contribuyendo a que la Sociedad mantenga y fortalezca su propósito en el tiempo	El propósito del Inversionista debe describir su intención de impacto sin alterar la clasificación jurídica de la aportación. El Inversionista deberá considerarse como acreedor (con o sin garantías) y su rendimiento debe documentarse como interés.

Título de la cláusula	Texto de la cláusula	Guía	Comentarios Jurisdiccionales
Propósito Compartido del SAFI (alineación entre el Propósito Social de la Sociedad y el propósito del Inversionista en relación con este SAFI)	Las Partes acuerdan el siguiente Propósito Compartido para efectos del presente Acuerdo: [INSERTAR el propósito social y/o ambiental acordado entre las Partes, incluyendo beneficiarios objetivo, sectores, temáticas de impacto, indicadores preliminares y la referencia al Impact Side Letter. Los detalles podrán ser desarrollados en el Impact Side Letter, incluyendo, en su caso, con posterioridad a la fase de desarrollo del sistema IMM]. Las Partes reconocen que los resultados financieros que resulten de este Acuerdo dependen del avance hacia el Propósito Compartido. En consecuencia, cada Parte actuará de buena fe y adoptará decisiones razonables que contribuyan al cumplimiento del Propósito Compartido y de las metas de impacto, sin que esta cláusula garantice utilidades, intereses o un retorno mínimo.	● Propósito Social de la Sociedad = propósito incorporado en el objeto social en los estatutos de la Sociedad. ● Propósito del Inversionista = objetivos e intenciones de impacto del Inversionista. ● Propósito Compartido = objetivo común que ambas Partes acuerdan perseguir mediante este SAFI. ● El <i>Impact Side Letter</i> establecerá las métricas e indicadores sobre los cuales se medirá el mecanismo de repago vinculado a impacto.	El Propósito Compartido debe ser compatible con el objeto social vigente y con las facultades de los órganos de la Sociedad. El Impact Side Letter puede precisar indicadores, líneas base, metas y reglas de cálculo, pero no debe modificar por sí solo el objeto social, los derechos de las acciones o partes sociales ni la política de dividendos; cualquier modificación estatutaria o emisión de acciones o partes sociales requerirá las aprobaciones, formalización e inscripción aplicables. En una S.A.P.I., las protecciones de propósito pueden complementarse con derechos de veto o derechos económicos especiales permitidos por la LMV. El acuerdo deberá aclarar que el Propósito Compartido no garantiza utilidades, intereses o dividendos.
Desviación del Propósito Compartido	Las Partes se comprometen a mantener y resguardar el Propósito Compartido durante toda la vigencia del presente Acuerdo. Para efectos de este Acuerdo, se entenderá por “Desviación del Propósito” cualquier desviación material, objetivamente verificable y no subsanada respecto del propósito social o ambiental acordado por la Sociedad, de sus beneficiarios objetivo o de sus temáticas centrales de impacto, de una manera incompatible con el Propósito Compartido y con el objeto social de la Sociedad. Si cualquiera de las Partes considera que existe o podría existir una	La Desviación del Propósito bajo este Acuerdo se evalúa en relación con el Propósito Compartido (esto es, aquello que las Partes acuerdan perseguir conjuntamente para efectos de este SAFI). La cláusula opcional de <i>Mission Lock</i> y la recomendación de incorporar el Propósito Social en los estatutos sociales tienen por finalidad proteger la alineación con el propósito	La Desviación del Propósito debe definirse con criterios objetivos, materialidad, evidencia, plazo de subsanación y en su caso, consecuencias contractuales. Un “Mission Lock” meramente contractual puede no obligar a adquirentes o terceros. En el SAFI, la desviación puede operar como incumplimiento de una obligación de hacer o de no hacer. Cualquier cambio al objeto social, a los estatutos o a los derechos

Título de la cláusula	Texto de la cláusula	Guía	Comentarios Jurisdiccionales
	Desviación del Propósito, deberá notificarlo por escrito a la otra Parte. Las Partes se reunirán oportunamente, documentarán la situación y, cuando proceda, acordarán medidas correctivas mediante una notificación escrita.	a nivel de la Sociedad, incluso con posterioridad a una salida, cambio de control o modificación en la propiedad de la Sociedad.	accionarios deberá seguir las aprobaciones y formalidades corporativas aplicables, y las medidas correctivas deberán considerar el mecanismo de solución de controversias elegido bajo el Código de Comercio.
Opcional: Subordinación del SAFI	Las Partes acuerdan que las obligaciones de pago de la Sociedad bajo este Acuerdo tendrán un rango subordinado respecto de deudas senior expresamente identificadas y preferente respecto de deudas subordinadas o distribuciones a accionistas, salvo acuerdo distinto por escrito y sujeto a las reglas imperativas de insolvencia y concurso mercantil.	En ausencia de disposiciones relativas a prelación o rango de pago, el SAFI normalmente tendrá el carácter de obligación no garantizada conforme a la legislación aplicable. Se recomienda que las Partes consideren estructurar el SAFI como una obligación subordinada, de manera de facilitar futuros financiamientos bancarios o senior y reflejar su naturaleza paciente y alineada con el propósito. El SAFI busca permitir que la Sociedad obtenga financiamiento senior en el curso ordinario de sus negocios.	Esta cláusula deberá incorporarse al contrato de crédito, incluyendo, según corresponda, una definición de deuda senior, deuda subordinada, pagos permitidos, standstill, eventos de incumplimiento y coordinación con acreedores senior. Puede complementarse con un pagaré (<i>título ejecutivo</i>) y un acuerdo entre acreedores, pero el pagaré no sustituye la definición del rango.
Opcional: Garantías	[Si las Partes optan por otorgar garantías, la Sociedad constituirá las garantías que se indiquen a continuación [●], (las “Garantías”) mediante la celebración de [los instrumentos] que resulten aplicables conforme a la legislación mexicana dentro de un plazo de [●] días contados desde la firma del presente Acuerdo.] Cualquier garantía otorgada conforme al presente Acuerdo se limitará exclusivamente a los activos expresamente acordados, deberá perfeccionarse e inscribirse cuando corresponda y sólo podrá hacerse efectiva en los supuestos establecidos en este Acuerdo y en los documentos de garantía correspondientes.	En los SAFI no se recomienda el uso de garantías. Los SAFI están diseñados como instrumentos de capital paciente y alineado con el propósito, en los cuales el repago depende principalmente de ingresos futuros y del desempeño de impacto, y no de la ejecución de activos. En caso de incorporarse garantías, ello debiera limitarse a sociedades en etapas más avanzadas o con activos relevantes, y dichas garantías	Si se eligen garantías, deberán documentarse y perfeccionarse por separado conforme a la naturaleza del activo: prenda ordinaria o sin transmisión de posesión, hipoteca, fideicomiso en garantía o, cuando proceda, garantía sobre acciones o partes sociales. La prenda sobre acciones o partes sociales deberá coordinarse con los estatutos y el libro de registro de acciones o de socios. La hipoteca y el fideicomiso normalmente

Título de la cláusula	Texto de la cláusula	Guía	Comentarios Jurisdiccionales
	[Las Partes acuerdan que no se otorgarán garantías bajo este Acuerdo, sin perjuicio de cualquier pagaré u otro documento de reconocimiento de adeudo que expresamente se acuerde.]	deberán ser limitadas y proporcionales. Asimismo, deberán mantenerse consistentes con la estructura de repago limitado y vinculado a impacto propia del SAFI, y definirse claramente para evitar incertidumbres futuras. Las cláusulas de garantías deberán adaptarse a la legislación aplicable, considerando los tipos de garantías reconocidos, los requisitos de registro o perfeccionamiento, la ejecutabilidad práctica de dichas garantías, aspectos tributarios y las posibles consecuencias sobre la calificación jurídica del contrato principal.	requerirán intervención de fedatario, inscripción o registro aplicable; las garantías mobiliarias deberán revisarse frente al Registro Único de Garantías Mobiliarias. El instrumento deberá limitar los activos, cubrir únicamente obligaciones exigibles y evitar un repago superior al límite acordado. La ejecución deberá sujetarse a la LGTOC y al Código de Comercio. Una alternativa a los costos de las garantías es la documentación de la deuda mediante un pagaré que acredita y documenta una obligación de pago (<i>título ejecutivo</i>) pero no es por sí mismo una garantía real. Este instrumento da al acreedor una acción ejecutiva mercantil que tiene aparejada ejecución sin necesidad de comprobar ante un tribunal la deuda subyacente.
Opcional: Financiamiento Complementario (Matching Funding)	La eficacia del SAFI estará sujeta a la condición suspensiva de que la Sociedad obtenga financiamiento adicional conforme a una de las siguientes alternativas y entregue evidencia razonable de su recepción y origen lícito: (a) Al momento de la firma: la Sociedad deberá haber levantado al menos [●] de coinversión proveniente de terceros a la fecha de firma; o (b) Con posterioridad a la firma: la Sociedad deberá obtener coinversión adicional por un monto de [●] dentro de los [●] meses siguientes a la fecha de firma.	Los requisitos de financiamiento complementario (<i>matching requirements</i>) suelen utilizarse para asegurar que la Sociedad cuente con financiamiento suficiente para ejecutar su estrategia y generar impacto. Esta cláusula cumple una función similar al mecanismo de “Further Investment Amount” utilizado en contratos SIINC (<i>Social Impact Incentives</i>), y debiera calibrarse	La condición de financiamiento complementario debe describir el tipo de fondos permitido, la fecha de cumplimiento, la evidencia requerida y las consecuencias de no obtenerlos. Las condiciones para desembolso que no se cumplan podrán ser suspensivas y dispensadas en cualquier momento por el Acreedor. En todo caso deberán revisarse la prelación y los límites

Título de la cláusula	Texto de la cláusula	Guía	Comentarios Jurisdiccionales
	En caso de no obtenerse el financiamiento complementario conforme a esta cláusula, el Inversionista podrá resolver el presente Acuerdo mediante notificación escrita y cualquier porción no desembolsada del Monto de la Inversión no será exigible. Las Partes deberán acordar expresamente el tratamiento de las cantidades ya desembolsadas, incluyendo su devolución o repago.	cuidadosamente de manera que apoye —y no retrase— el desarrollo de la Sociedad. Un SIINC corresponde a un mecanismo de financiamiento basado en resultados, originalmente desarrollado por Roots of Impact. El financiamiento complementario puede adoptar diversas formas, incluyendo capital, cuasi-capital, deuda, subsidios (<i>grants</i>) u otras estructuras de financiamiento.	de endeudamiento.
La Inversión	Las Partes acuerdan que el presente SAFI se documentará como un contrato de crédito conforme a los términos económicos, documentos corporativos y tratamiento fiscal descritos en este Acuerdo y sus anexos. El Inversionista proporcionará un crédito por un monto de hasta [MXN] [●] (el “Monto de Inversión”) a la Sociedad, y la Sociedad pagará principal e intereses conforme a este Acuerdo. Las Partes cooperarán de buena fe y mantendrán transparencia en su relación con el objeto de apoyar una continua alineación con el Propósito Compartido durante toda la vigencia del presente Acuerdo, sin que dicha cooperación otorgue al Inversionista facultades de administración o control distintas de las expresamente previstas en la documentación corporativa o financiera.	Debido a que el repago depende tanto de los ingresos como del desempeño de impacto, este instrumento podría no ser calificado de la misma manera que un préstamo tradicional o un instrumento de cuasi-capital en determinadas jurisdicciones. Los requisitos regulatorios y tributarios pueden variar según la legislación aplicable. Las Partes deberán obtener asesoría legal y tributaria local para confirmar la correcta clasificación jurídica y tributaria del instrumento, así como cualquier obligación relacionada. En lugar de utilizar los ingresos totales de la Sociedad como base de cálculo, el repago también podría vincularse a otras métricas financieras, tales como participación en utilidades (por ejemplo, EBIT o EBITDA),	Este instrumento deberá documentarse como crédito, con principal, fórmula de interés variable vinculada a ingresos o impacto, vencimiento, mora, pagaré y, en su caso, garantías. Deberá precisarse si la métrica es un porcentaje de ingresos brutos, utilidad, EBIT, EBITDA o flujo de caja; verificar si fiscalmente al ser un porcentaje de ingresos brutos, puede cuestionarse la deducibilidad o caracterización como interés y deberá documentarse cuidadosamente la fórmula. En el caso de incluir el mecanismo opcional de conversión deberá sustituirse la obligación de “reembolsar” por la posible suscripción y pago de acciones, y regularse el dividendo preferente, los derechos de voto limitados o sin voto y la recompra o

Título de la cláusula	Texto de la cláusula	Guía	Comentarios Jurisdiccionales
		ingresos provenientes de una línea específica de productos o servicios, flujo de caja libre u otras métricas equivalentes. La métrica escogida debiera ser fácil de calcular, transparente y consistente con la forma en que la Sociedad genera valor. Bases de cálculo más complejas aumentan los riesgos administrativos y de controversia.	amortización total conforme a la LGSM y la LMV. En ese caso deberá hacerse mediante una S.A.P.I. para permitir la recompra de acciones para la salida del Inversionista y deberá documentarse como crédito, con principal, fórmula de interés variable vinculada a ingresos o impacto, vencimiento, mora y eventos de conversión mediante la celebración de una asamblea de accionistas en el que se apruebe la emisión de acciones de tesorería, se renuncie al derecho de preferencia de los accionistas y se instruya al secretario a emitir, en ciertos casos, títulos de acciones y registrar al accionista en el libro de registro de acciones, y regularse de manera posterior el convenio entre accionistas que apruebe el dividendo preferente, los derechos de voto limitados o sin voto y la eventual recompra o amortización.
Impacto	“Impacto” significa los resultados sociales y/o ambientales positivos, intencionales, adicionales y medibles generados por la Sociedad para sus beneficiarios objetivo, de manera consistente con el Propósito Compartido, el objeto social y en apoyo al Propósito Social de la Sociedad. El Impacto bajo este Acuerdo será definido mediante el Impact Side Letter, el cual contendrá el Esquema de Incentivos de Impacto,	Un SAFI no requiere contar con métricas de impacto perfectas desde el primer día. Las Partes establecen inicialmente un Propósito Compartido claro, dejando espacio para desarrollar conjuntamente las metas de impacto y los procesos IMM que posteriormente determinarán el repago.	Cuando el impacto sea ambiental, las Partes deberán considerar la LGEEPA y la Taxonomía Sostenible de México de 2023. Si las métricas modifican el monto de repago del SAFI, el ajuste deberá tratarse como componente contractual del rendimiento. Deben evitarse métricas que permitan manipulación contable o que impliquen

Título de la cláusula	Texto de la cláusula	Guía	Comentarios Jurisdiccionales
	incluyendo las Metas de Impacto, líneas base, fuentes de datos y métodos de medición y verificación acordados por las Partes. Los resultados de Impacto verificados determinarán el monto efectivo de repago dentro de los límites mínimos y máximos establecidos en este Acuerdo y sin afectar las aprobaciones corporativas ni las reglas fiscales aplicables.	Este enfoque permite mantener una estructura simple en una primera etapa, alineándola progresivamente con el avance y aprendizaje real de la Sociedad.	declaraciones regulatorias no sustentadas.
Uso Permitido del Monto de la Inversión	La Sociedad podrá utilizar el Monto de la Inversión exclusivamente para actividades compatibles con su objeto social, sus autorizaciones corporativas, su presupuesto y el Propósito Compartido, incluyendo: ● [gastos operacionales (personal, arriendo, equipamiento, tecnología)]; ● inversiones de crecimiento (nuevas instalaciones, desarrollo de productos, expansión de mercado); ● el cumplimiento y superación de sus KPIs de Impacto; y ● el desarrollo del sistema IMM que sustenta el Esquema de Incentivos de Impacto (incluyendo herramientas de recopilación de datos y capacitación del personal para el seguimiento de impacto). La Sociedad no podrá utilizar el Monto de la Inversión para distribución de dividendos o utilidades a propietarios, pago o refinanciamiento de otras deudas o préstamos, transacciones con partes relacionadas o transacciones [●] salvo aprobación previa y por escrito del Inversionista, ni para actividades incompatibles con el Propósito Social de la Sociedad.	Esta cláusula debiera enfocarse en una lista breve y de alto nivel respecto de usos permitidos y prohibidos de los fondos, reforzando la protección del propósito y el crecimiento de largo plazo de la Sociedad. Se recomienda evitar incluir presupuestos detallados o extensos requisitos de monitoreo en esta sección, materias que deberían abordarse en los mecanismos anuales de reporte y revisión. En situaciones potencialmente ambiguas — como transacciones con partes relacionadas o refinanciamientos— se recomienda incorporar resguardos simples, tales como exigir aprobación previa por escrito, en lugar de intentar regular exhaustivamente todos los escenarios posibles. Mientras mayores sean los incentivos vinculados a impacto incorporados en el SAFI, menor debiera ser el nivel de restricciones respecto del uso de los fondos, permitiendo a la	Los usos permitidos deberán ser compatibles con el objeto social, los poderes de los administradores, el presupuesto aprobado y las restricciones de la LGSM. En el SAFI, las restricciones podrán operar como obligaciones de hacer y de no hacer (<i>covenants</i>) de uso de recursos.

Título de la cláusula	Texto de la cláusula	Guía	Comentarios Jurisdiccionales
		Sociedad contar con flexibilidad suficiente para alcanzar sus objetivos sin quedar limitada por actividades predefinidas.	
Plazo	Las Partes seleccionarán una de las siguientes alternativas: Plazo fijo: [5] años contados desde la fecha de cierre o de entrada en vigor indicada en este Acuerdo, con vencimiento el [●]; o Plazo variable: el presente Acuerdo permanecerá vigente hasta que el Monto Máximo de Repago haya sido íntegramente pagado conforme al mecanismo de repago vinculado a impacto establecido en este instrumento; o Plazo variable con límite máximo: el presente Acuerdo permanecerá vigente hasta que el Monto Máximo de Repago haya sido íntegramente pagado conforme al mecanismo de repago vinculado a impacto establecido en este instrumento, o hasta el transcurso de un plazo máximo de [10] años. En caso de establecerse un plazo variable o un plazo variable con límite máximo, las Partes deberán acordar una o más fechas específicas de verificación para el cumplimiento de las Metas de Impacto, de manera que la eventual reducción del límite de repago pueda ser considerada conforme a la cláusula de <i>Early Incentive Kicker</i>. Si las Partes no logran acordar dichas fechas de verificación, el repago terminará una vez alcanzado el Monto Máximo de Repago, realizándose la verificación con posterioridad al término del repago. Los pagos terminarán una vez efectuado íntegramente el Pago Final de Liquidación.	El plazo del SAFI deberá alinearse con la trayectoria esperada de crecimiento de la Sociedad y con los tiempos requeridos para generar impacto, considerando que las metas de impacto normalmente solo quedarán completamente definidas hasta 12 meses después de la firma. El plazo debiera otorgar a la Sociedad tiempo suficiente para desplegar el capital, alcanzar una base de ingresos estable y generar evidencia razonable respecto del impacto perseguido. Asimismo, puede optarse por una estructura de plazo variable (con o sin límite máximo), en la cual el SAFI permanezca vigente hasta alcanzar el límite máximo de repago —eventualmente reducido en función del cumplimiento acreditado de metas de impacto— en lugar de terminar automáticamente al cumplirse un plazo determinado de años.	En el SAFI, el plazo debe expresarse como fecha de vencimiento o período de amortización, coordinado con cualquier deuda senior y con la subordinación. Si el plazo es variable, deben definirse fechas de verificación, consecuencias fiscales y reglas de cierre para evitar que los pagos continúen indefinidamente.

Título de la cláusula	Texto de la cláusula	Guía	Comentarios Jurisdiccionales
Período de Gracia	Durante los primeros [12 o 18] meses no se efectuarán pagos bajo el SAFI.	El período de gracia deberá alinearse con las proyecciones de ingresos y flujo de caja de la Sociedad y, cuando corresponda, con los plazos estimados para alcanzar <i>product-market fit</i> .	En el SAFI, el período de gracia debe documentarse como diferimiento de principal y/o intereses, indicando si los intereses continúan devengándose, si se capitalizan y si existe una modificación del calendario de pagos. También deberán revisarse la retención fiscal al momento del pago y el tratamiento de IVA de cualquier interés.
Opcional: Protección ante la Disminución de Ingresos.	Si los Ingresos Anuales de la Sociedad, medidos conforme a la Cláusula de Definición de Ingresos y soportados por estados financieros dictaminados o por la evidencia contable acordada, caen por debajo de USD [●], o si su flujo de caja libre al cierre del ejercicio es inferior a USD [●], la Sociedad podrá solicitar una suspensión de pagos por un período de un año: ● lo que implicará que la Sociedad no efectuará pagos de participación sobre ingresos durante dicho período; ● el límite de repago y las obligaciones totales bajo el SAFI permanecerán inalterados; y ● los pagos se reanudarán el año siguiente conforme al calendario revisado y, se indicará expresamente el tratamiento de intereses devengados durante la suspensión.	Cláusula opcional aplicable en caso de que los ingresos o el flujo de caja libre disminuyan significativamente respecto de la línea base proyectada. El Inversionista podrá establecer condiciones para acceder a esta suspensión, tales como: ● notificación dentro de los 30 días siguientes a que la Sociedad tome conocimiento de la disminución de ingresos; ● que la disminución se deba a factores externos debidamente acreditados (y no a deficiencias de gestión); y ● presentación por parte de la Sociedad de un plan de recuperación.	En el SAFI, la suspensión debe incorporarse como modificación al calendario del crédito, aclarando el tratamiento de intereses devengados y evitando una renuncia tácita.

Título de la cláusula	Texto de la cláusula	Guía	Comentarios Jurisdiccionales
Esquema de Incentivos de Impacto: Metas y Cronograma	Dentro de los 12 meses siguientes a la firma, la Sociedad y el Inversionista deberán acordar y firmar, mediante un <i>Impact Side Letter</i>, un Esquema de Incentivos de Impacto que vincule el desempeño de impacto con el monto final de repago, dentro de los límites mínimos y máximos acordados. Dicho esquema deberá: (i) basarse en el sistema IMM desarrollado por la Sociedad durante los primeros 12 meses (incluyendo Teoría del Cambio, un conjunto reducido de indicadores clave, datos de línea base y mecanismos básicos de recopilación y almacenamiento de datos); (ii) definir hasta [tres] métricas centrales de impacto, junto con sus respectivas líneas base y metas para toda la vigencia del SAFI; y (iii) establecer una regla clara para calcular un porcentaje global de cumplimiento de metas considerando todas las métricas acordadas (por ejemplo, mediante ponderaciones por indicador) al término de la vigencia del SAFI. Este nivel global de cumplimiento será utilizado, junto con cualquier incentivo asociado al desarrollo del sistema IMM (<i>IMM Build-Up Reward</i>), para determinar el monto efectivo de repago dentro del rango mínimo y máximo establecido. El esquema de incentivos de impacto bajo este Acuerdo tendrá carácter adaptable. En caso de que condiciones externas o cambios relevantes en las circunstancias de la Sociedad afecten la pertinencia o viabilidad de las metas acordadas, cualquiera de las Partes podrá proponer ajustes razonables al esquema de incentivos. Cualquier ajuste propuesto deberá procurar que las metas de impacto	Esta cláusula refleja la estructura propuesta en el SAFI Playbook, conforme a la cual la fase inicial de desarrollo IMM (primeros 12 meses posteriores a la firma) se utiliza para implementar un sistema práctico de Medición y Gestión de Impacto (<i>Impact Measurement and Management – IMM</i>) y posteriormente acordar el Esquema de Incentivos de Impacto. El Playbook permite flexibilidad metodológica: la Sociedad y el Inversionista pueden diseñar su propio esquema de incentivos de impacto, siempre que al término del SAFI sea posible calcular un único porcentaje global de cumplimiento considerando todas las metas acordadas (por ejemplo, mediante una ponderación entre 2 o 3 indicadores clave). El modelo simplificado de incentivos de impacto incluido en el Playbook (<i>Scale, Inclusivity, Effectiveness</i>) constituye un punto de partida útil para muchos usuarios, pero no es obligatorio. Lo relevante es que el esquema final sea suficientemente simple para ser comprendido, claramente vinculado al propósito de la Sociedad y suficientemente robusto para permitir una verificación razonable y su utilización como mecanismo de	El Impact Side Letter deberá celebrarse por escrito y firmarse por representantes con facultades suficientes. En el SAFI, el esquema debe describir con precisión cómo el cumplimiento reduce intereses o el monto final de repago, de manera consistente con el tratamiento fiscal aplicable.

Título de la cláusula	Texto de la cláusula	Guía	Comentarios Jurisdiccionales
	continúen siendo ambiciosas, alcanzables y consistentes con el Propósito Compartido, considerando el desempeño efectivo y los aprendizajes acumulados hasta ese momento. El esquema de incentivos vigente continuará aplicándose mientras las Partes no acuerden por escrito su modificación. Opción de definición inmediata de metas de impacto: las Partes podrán utilizar un sistema de incentivos previamente desarrollado. En dicho caso, la verificación final se enfocará en los indicadores definidos en dicho sistema y se aplicará la regla acordada de ajuste del límite de repago según el nivel de cumplimiento alcanzado. El esquema de incentivos de impacto deberá quedar establecido en el <i>Impact Side Letter</i>.	ajuste del repago final dentro del rango acordado.	

Título de la cláusula	Texto de la cláusula	Guía	Comentarios Jurisdiccionales																		
Incentivo por Avance del Sistema IMM	El Inversionista apoyará el fortalecimiento de capacidades y sistemas de medición y gestión de impacto mediante un incentivo de [monto]. El cumplimiento del hito final reducirá el monto total de intereses o repago, conforme al Impact Side Letter y a las formalidades aplicables. Ponderación dentro del puntaje global de impacto: [●]% Hitos ● Teoría del Cambio (<i>Theory of Change – ToC</i>) ● Indicadores clave de impacto ● Verificación del sistema ● Reporte de Impacto ● Línea base y proyecciones (hito final) Meta: cumplimiento del hito final de acuerdo con los criterios de calidad definidos, al [fecha]. Método de cálculo: binario (sí/no). Fechas acordadas de entrega <table><tr><th>Componente IMM</th><th>Requerido (✓)</th><th>Fecha de Entrega</th></tr><tr><td>Teoría del Cambio (ToC)</td><td></td><td></td></tr><tr><td>Indicadores clave de impacto</td><td></td><td></td></tr><tr><td>Verificación del sistema</td><td></td><td></td></tr><tr><td>Reporte de Impacto</td><td></td><td></td></tr><tr><td>Línea base y proyecciones</td><td></td><td></td></tr></table>	Componente IMM	Requerido (✓)	Fecha de Entrega	Teoría del Cambio (ToC)			Indicadores clave de impacto			Verificación del sistema			Reporte de Impacto			Línea base y proyecciones			Esta cláusula busca incentivar el fortalecimiento efectivo de capacidades de medición y gestión de impacto. Si bien la fase IMM contempla cinco hitos y entregables, el incentivo se activa únicamente con el cumplimiento del hito final. Los criterios de calidad aplicables a cada entregable deberán definirse separadamente en una guía o anexo técnico. Las fechas de entrega acordadas para los distintos entregables e hitos intermedios deberán estructurarse de manera tal que el hito final pueda alcanzarse dentro del plazo previsto, incorporando instancias de revisión de calidad durante el proceso.	El incentivo por avance del sistema IMM deberá identificarse como una reducción del rendimiento o del repago en el SAFI.
Componente IMM	Requerido (✓)	Fecha de Entrega																			
Teoría del Cambio (ToC)																					
Indicadores clave de impacto																					
Verificación del sistema																					
Reporte de Impacto																					
Línea base y proyecciones																					

Título de la cláusula	Texto de la cláusula	Guía	Comentarios Jurisdiccionales
Reportes Anuales	La Sociedad deberá proporcionar anualmente sus estados financieros preparados conforme a las NIF mexicanas o a la norma contable acordada, estados financieros dictaminados cuando la ley, los estatutos o este Acuerdo lo requieran, y un breve reporte de impacto con soportes razonables. Asimismo, las Partes mantendrán reuniones al menos una vez al año con el objeto de revisar aprendizajes, riesgos y avances relacionados con el presente SAFI.	Se recomienda mantener obligaciones de reporte simples, prácticas y consistentes con un enfoque relacional entre las Partes.	La obligación de reporte deberá exigir estados financieros anuales preparados conforme a las NIF mexicanas o, si se acuerda, a otra norma contable consistente, y estados financieros dictaminados cuando la ley, los estatutos, el tamaño de la Sociedad o el SAFI lo requieran. En el caso de ser interesante para la transacción podrán alinear la obligación de reporte consistente con las nuevas reglas de sostenibilidad de la CNBV (para preparar el camino). También deberá especificar el reporte de impacto, las fechas de entrega, el acceso a soportes y las obligaciones de confidencialidad y protección de datos.
Pagos Anuales de Participación sobre Ingresos	Cada año, una vez concluido el período de gracia y en [insertar fecha o hito, por ejemplo, la aprobación de los estados financieros anuales], la Sociedad efectuará al Inversionista el pago correspondiente al [●]% de los Ingresos Anuales del ejercicio financiero anterior, sujeto a la siguiente clasificación: [cada pago se aplicará primero a intereses y después a amortización de principal, o conforme al orden pactado.] El pago se denominará “Pago Anual de Participación sobre Ingresos” únicamente para efectos contractuales y no prejuzga su tratamiento fiscal. En cada fecha de pago, la Sociedad entregará al Inversionista un cálculo detallado de la base, porcentaje, moneda, tipo de cambio, impuestos retenidos y aplicación del pago a principal e intereses.	Las Partes deberán definir si los pagos comenzarán inmediatamente después del término del período de gracia o únicamente a partir del primer ejercicio financiero completo posterior a dicho período. Comenzar inmediatamente después del período de gracia puede acelerar el repago, pero también generar presión sobre el flujo de caja en etapas tempranas. Iniciar los pagos a partir del primer ejercicio financiero completo posterior simplifica los cálculos y otorga mayor tiempo para el crecimiento de ingresos e impacto.	Cada pago deberá dividirse o poder identificarse como amortización de principal y pago de intereses —incluido el componente variable ligado a ingresos o impacto—, con reglas sobre devengo, comprobación, retención y, en su caso, IVA.

Título de la cláusula	Texto de la cláusula	Guía	Comentarios Jurisdiccionales
		Asimismo, las Partes deberán evaluar si corresponde incorporar ajustes prorrateados. Al definir el porcentaje anual de participación sobre ingresos, las Partes deberían procurar un nivel que permita un repago gradual y sostenible, evitando un riesgo elevado de sobrepago respecto del límite de repago vinculado a impacto. Un porcentaje excesivamente alto podría provocar que la Sociedad pague más de lo requerido, generando devoluciones posteriores al momento de la liquidación final y tensiones innecesarias de caja durante la vigencia del SAFI. Se recomienda modelar distintos escenarios de ingresos desde el inicio y revisar periódicamente el porcentaje de participación sobre ingresos en caso de desviaciones materiales respecto de las proyecciones iniciales. Asimismo, si el cumplimiento de impacto se acelera, la Sociedad podrá solicitar una verificación anticipada de impacto para ajustar el objetivo de repago restante y evitar eventuales sobrepagos futuros. Ejemplo de cálculo: ● Fecha de término del período de gracia:	

Título de la cláusula	Texto de la cláusula	Guía	Comentarios Jurisdiccionales
		[normalmente entre 12 y 18 meses después del cierre] ● Ingresos año [●]: USD 1.000.000 ● Participación sobre ingresos de 4% = USD 40.000 ● La Sociedad paga al Inversionista USD 40.000 Como alternativa, el porcentaje de participación sobre ingresos y/o los límites anuales podrían variar durante la vigencia del SAFI, en lugar de mantenerse fijos. Las Partes deberán revisar anualmente si tanto los ingresos como el impacto se encuentran avanzando conforme a lo esperado. Algunas señales tempranas de alerta pueden incluir ingresos por debajo de lo proyectado durante dos períodos consecutivos de reporte, o resultados de impacto (por ejemplo, número de beneficiarios, profundidad del cambio o niveles de inclusión) que no progresen según lo esperado. Cuando dichas señales aparezcan, las Partes deberán conversar tempranamente, compartir los obstáculos existentes y ajustar conjuntamente el plan de trabajo, de manera que tanto el propósito como el repago continúen siendo alcanzables y sostenibles.	

Título de la cláusula	Texto de la cláusula	Guía	Comentarios Jurisdiccionales
Definición de Ingresos	“Ingresos Anuales” significa los ingresos brutos provenientes de las actividades ordinarias de negocio de la Sociedad, reconocidos conforme a [las NIF mexicanas] [norma contable expresamente acordada], incluyendo o excluyendo IVA, según se indique en el Anexo [●], y ajustados por las inclusiones y exclusiones pactadas en este Acuerdo.	Los Ingresos constituyen un elemento central para determinar el repago bajo este SAFI. Se recomienda que las Partes revisen cuidadosamente esta definición y, cuando corresponda, acuerden inclusiones o exclusiones específicas consistentes con el modelo de negocio y prácticas contables de la Sociedad. Por ejemplo, las Partes podrían excluir actividades no esenciales, ingresos extraordinarios, subsidios, financiamiento recibido u otros conceptos que puedan distorsionar la relación entre los Ingresos y el desempeño efectivo de la Sociedad. Cualquier precisión o ajuste debiera acordarse desde un inicio y aplicarse de manera consistente durante toda la vigencia del SAFI.	La definición deberá ajustarse al acuerdo económico y al modelo de negocio. Debe señalar si se trata de ingresos brutos, ingresos netos, utilidad, EBITDA u otra métrica; si se reconocen por devengo o cobro; y cómo se tratan IVA trasladado, descuentos, devoluciones, subsidios, donativos, grants, financiamiento, ganancias cambiarias, ingresos extraordinarios, operaciones con partes relacionadas y ventas entre afiliadas. La fórmula deberá utilizar una política contable consistente, preferentemente NIF mexicanas o la norma expresamente acordada, y soportarse con estados financieros dictaminados o una certificación contable. Un porcentaje sobre ingresos brutos no equivale automáticamente a interés deducible bajo la LISR y puede producir una lectura de participación en resultados; por ello, la definición debe coordinarse con la clasificación del SAFI como deuda.
Límite de Repago Vinculado a Impacto	El monto total de repago, bajo este Acuerdo dependerá del desempeño de impacto verificado, y deberá mantenerse siempre dentro del rango mínimo y máximo siguiente: ● Monto Mínimo de Repago: [USD[●]] (equivalente a [1,3x] el Monto de la Inversión; , sujeto a la composición entre principal e	Esta cláusula establece el mecanismo que diferencia al SAFI de otros instrumentos financieros tradicionales: un mayor cumplimiento de impacto implica un menor monto de repago, mientras que un menor cumplimiento de impacto implica un mayor	El Monto Mínimo y el Monto Máximo de Repago deberán describir si incluyen principal, intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones y gastos, y si el rango funciona como una tasa o fórmula de interés variable. El Impact Side Letter debe

Título de la cláusula	Texto de la cláusula	Guía	Comentarios Jurisdiccionales
	intereses; y ● Monto Máximo de Repago: [USD [●]] (equivalente a [1,6x] el Monto de la Inversión), sujeto a la composición entre principal e intereses. La diferencia entre el Monto Mínimo de Repago y el Monto Máximo de Repago (el “Pool de Incentivos”) será asignada de la siguiente forma: ● [●]% asociado al cumplimiento de los hitos IMM acordados; y ● [●]% asociado al cumplimiento de las Metas de Impacto centrales acordadas. La suma de ambas ponderaciones deberá equivaler al 100% del Pool de Incentivos. El cumplimiento de cada categoría reducirá el monto final de repago en el porcentaje correspondiente del Pool de Incentivos. Los cumplimientos parciales darán lugar a reducciones proporcionales. Los hitos IMM, las Metas de Impacto, las líneas base y las reglas de puntuación para determinar cumplimientos parciales deberán establecerse en el <i>Impact Side Letter</i>, el cual deberá acordarse dentro de los 12 meses siguientes al cierre, salvo que ya hubiere sido acordado al momento de la firma del presente Acuerdo. El monto final de repago será determinado únicamente una vez realizada la verificación final al término de la vigencia del SAFI y deberá mantenerse siempre dentro del rango entre el Monto Mínimo y el Monto Máximo, sin perjuicio de los límites corporativos, fiscales y concursales aplicables.	monto de repago. El <i>Impact Side Letter</i> establecerá las metas e hitos específicos que determinarán dicho ajuste. Ejemplo práctico: En este ejemplo, el Monto de la Inversión corresponde a USD 500.000 y el múltiplo de repago puede variar entre 1,3x (USD 650.000) y 1,6x (USD 800.000). La diferencia entre ambos montos corresponde a un Pool de Incentivos total de USD 150.000. Paso 1 – Distribución del Pool de Incentivos Para efectos ilustrativos, las Partes podrían acordar la siguiente distribución: ● USD 20.000 reservados para el Incentivo por Avance del Sistema IMM (<i>IMM Build-Up Reward</i>) por cumplimiento de los hitos IMM (equivalente a 0,04x); y ● USD 130.000 reservados para las Metas de Impacto centrales (equivalente a 0,26x). Paso 2 – Determinación del resultado final Al momento de la verificación final, la Sociedad: ● cumplió íntegramente los hitos IMM,	contener una fórmula única y auditable.

Título de la cláusula	Texto de la cláusula	Guía	Comentarios Jurisdiccionales
		obteniendo el incentivo completo de USD 20.000 (0,04x); y ● alcanzó un 80% de las Metas de Impacto centrales acordadas, obteniendo un incentivo equivalente al 80% de USD 130.000, esto es, USD 104.000 (0,208x). En conjunto, ello libera USD 124.000 (0,248x) del Pool de Incentivos total de USD 150.000, reduciendo el monto de repago desde USD 800.000 a USD 676.000.	

Título de la cláusula	Texto de la cláusula	Guía	Comentarios Jurisdiccionales
Verificación Final de Impacto	Al término de la vigencia del SAFI —o en otras instancias previamente acordadas—, un revisor independiente y mutuamente acordado verificará, conforme a un encargo escrito, (i) el cumplimiento de las Metas de Impacto establecidas en el <i>Impact Side Letter</i> y (ii) las métricas financieras necesarias para determinar el monto de repago aplicable. Sobre la base de dicha verificación, el revisor confirmará el monto final de repago aplicable dentro de los límites mínimos y máximos establecidos en este Acuerdo. Si la Sociedad y el Inversionista no logran acordar un revisor dentro de [●] días, el revisor será designado por [CAM-CCM / ICC / otra institución acordada] o, en su defecto, por un tercero independiente conforme al procedimiento pactado, sin que el Inversionista pueda determinar unilateralmente el resultado de la verificación.	En general, un SAFI no requiere auditorías externas anuales obligatorias; sin perjuicio de ello, las Partes deberán escoger la alternativa más adecuada según el contexto específico. El enfoque propuesto en el Playbook contempla que la Sociedad reporte anualmente su desempeño financiero y de impacto utilizando un sistema IMM práctico, mientras que el revisor interviene principalmente al término de la vigencia del SAFI (o en hitos previamente acordados) para verificar únicamente aquellas métricas y circunstancias que determinan el monto final de repago. Dicha revisión podrá enfocarse en los KPIs de impacto acordados y, eventualmente, en los Ingresos de la Sociedad (especialmente en sociedades no sujetas legalmente a auditorías obligatorias), sin necesidad de auditar integralmente todas las operaciones de la Sociedad.	El revisor deberá ser independiente, contar con experiencia en la métrica financiera y en los indicadores de impacto, y asumir un encargo escrito que defina alcance, evidencia, estándares, confidencialidad, costos y conflictos de interés.
Liquidación Final del SAFI	Dentro de los [30] días siguientes a la confirmación por parte del revisor del monto final aplicable conforme a este Acuerdo, la Sociedad deberá pagar cualquier saldo pendiente al Inversionista (el “Pago Final de Liquidación”). Dicho pago constituirá el vencimiento o pago de saldo del crédito, incluyendo la aplicación pactada a principal e intereses.] El monto final aplicable deberá mantenerse siempre entre el Monto Mínimo y el Monto Máximo. Si el total de los pagos efectuados durante	Esta cláusula regula la forma en que se liquida el SAFI al término de su vigencia. Las Partes deberán acordar plazos claros, permitiendo cierta flexibilidad razonable cuando resulte necesario, y asegurando que cualquier pago insuficiente o exceso de pago sea corregido, de manera que el monto final refleje	El Pago Final de Liquidación debe operar como vencimiento o pago de saldo insoluto bajo el contrato de crédito, con fecha, moneda, cuenta de pago, aplicación a principal, intereses y gastos, y retorno del pagaré si se utiliza.

Título de la cláusula	Texto de la cláusula	Guía	Comentarios Jurisdiccionales
	la vigencia del SAFI excede dicho monto, el Inversionista deberá restituir el exceso a la Sociedad dentro de los [30] días siguientes, sujeto a las retenciones, comprobantes y formalidades fiscales que correspondan. Una vez efectuado íntegramente el Pago Final de Liquidación o la Devolución por Sobrepago, según corresponda, todas las obligaciones de las Partes bajo este Acuerdo se entenderán cumplidas, con excepción de aquellas obligaciones de reporte o confidencialidad que expresamente sobrevivan al término de la vigencia del SAFI. Opcional: Las Partes podrán acordar ajustes razonables al plazo del Pago Final de Liquidación si circunstancias externas afectan materialmente la capacidad de la Sociedad para efectuar dicho pago sin comprometer el Propósito Compartido.	adecuadamente el resultado de impacto verificado.	
Incumplimiento de Pago	(a) Incumplimiento de Pago Existirá incumplimiento de pago si la Sociedad no efectúa, dentro del plazo aplicable, (i) el principal o los intereses pactados, o (ii) el Pago Final de Liquidación exigible después de transcurrido el período de cura pactado. (b) Resolución de Buena Fe En caso de incumplimiento de pago, las Partes deberán primero intentar resolver la situación de buena fe, considerando la situación financiera de la Sociedad y el avance hacia el Propósito Compartido y las metas de impacto, pudiendo acordar extensiones razonables u otras modalidades alternativas de pago. (c) Intereses por Mora Si el monto adeudado no fuere pagado dentro de [●] días desde la	Las Partes deberán definir qué constituye un incumplimiento de pago: únicamente el no pago del Pago Final de Liquidación o también el incumplimiento de los Pagos Anuales de Participación sobre Ingresos. Los períodos de subsanación (<i>cure periods</i>) deberían calibrarse conforme a la estructura específica del SAFI. En SAFIs de plazo fijo, podrían resultar apropiados períodos de subsanación más breves dada la existencia de una fecha de término determinada. En SAFIs de naturaleza más paciente y con plazo variable, suele ser preferible utilizar períodos más amplios o flexibles, considerando la volatilidad	El incumplimiento deberá cubrir falta de pago de principal, intereses, pago final o pagos periódicos válidamente exigibles, con período de cura, interés moratorio, aceleración —si se acuerda— y ejecución de pagaré o garantías conforme a la LGTOC y al Código de Comercio.

Título de la cláusula	Texto de la cláusula	Guía	Comentarios Jurisdiccionales
	notificación escrita correspondiente y las Partes no hubieren acordado una solución alternativa, el saldo insoluto devengará un interés moratorio equivalente a [●]% anual hasta su pago íntegro. (d) Medidas ante Incumplimiento Si el incumplimiento se mantiene por más de [●] días desde la notificación correspondiente, el Inversionista podrá ejercer los derechos establecidos en este Acuerdo, incluyendo: (i) exigir los montos exigibles y los intereses devengados; (ii) ejecutar las garantías acordadas, si existieren; (iii) [otros remedios acordados]; y, cuando corresponda, poner término al SAFI, todo ello sujeto a la legislación aplicable, a la subordinación y a los límites mínimos y máximos de repago, sin acelerar indebidamente una obligación de capital. (e) Conservación de la Estructura SAFI Ningún incumplimiento de pago implicará, por sí solo, la conversión del presente Acuerdo en un préstamo tradicional ni eliminará el mecanismo de repago vinculado a impacto ni los límites mínimos y máximos acordados bajo este SAFI, sin perjuicio de los remedios válidos conforme a la ley.	de ingresos y evitando ejecuciones prematuras. En todos los casos, las disposiciones sobre incumplimiento deberán favorecer la resolución colaborativa y la continuidad del SAFI, evitando acelerar el repago o desnaturalizar su estructura vinculada a impacto, salvo en situaciones que justifiquen el término del SAFI.	
Terminación del SAFI	Las Partes reconocen que el presente Acuerdo tiene por objeto apoyar a la Sociedad en el largo plazo y que su terminación debiera constituir una medida excepcional y basada en causas justificadas. Cualquiera de las Partes podrá proponer la terminación de este Acuerdo si se producen circunstancias que hagan que ya no resulte razonable o útil continuar persiguiendo el Propósito Compartido bajo esta estructura. Dichas circunstancias podrán incluir, por ejemplo: ● la imposibilidad de la Sociedad de continuar desarrollando sus	Esta cláusula busca actuar como mecanismo de última instancia para situaciones en las cuales el SAFI ya no pueda cumplir adecuadamente su propósito debido a cambios fundamentales, incumplimientos persistentes o insolvencia. Los retrasos o incumplimientos de pago normalmente deberán abordarse primero conforme a la cláusula de Incumplimiento de	Deberá establecerse el saldo y rango de pago a la fecha de terminación, sujeto a la subordinación y a las reglas de insolvencia aplicables así como cualquier mecanismo opcional disponible, en su caso.

Título de la cláusula	Texto de la cláusula	Guía	Comentarios Jurisdiccionales
	actividades, incluyendo situaciones de insolvencia o liquidación; ● el abandono sustancial del Propósito Social de la Sociedad o del Propósito Compartido, o una negativa persistente a participar en los procesos acordados de reporte o verificación de impacto; ● casos de fraude; ● incumplimientos reiterados y no resueltos de pago bajo este Acuerdo, pese a los esfuerzos de buena fe para acordar extensiones o mecanismos alternativos de pago; ● cambios legales o regulatorios que hagan ilícita o impracticable la continuidad de este Acuerdo; o ● cambios estructurales relevantes (tales como fusiones o ventas de la Sociedad) que hagan inapropiada la continuidad del SAFI en su estructura actual. Cualquier terminación conforme a esta cláusula deberá llevarse a cabo de manera colaborativa y de buena fe. Las Partes deberán acordar un cierre razonable y equitativo, considerando los pagos ya efectuados y el desempeño de impacto, y se determinará el saldo pendiente dentro de los límites mínimos y máximos de repago.	Pago. Sin embargo, la terminación puede resultar apropiada cuando los problemas sean persistentes, estructurales o ya no puedan resolverse razonablemente mediante diálogo entre las Partes. Las Partes deberán ajustar el alcance y causales de esta cláusula considerando el apetito de riesgo del Inversionista y el tipo de SAFI utilizado. SAFIs de carácter más catalítico podrían favorecer una mayor flexibilidad y menos causales de terminación, mientras que SAFIs con orientación más inversionista podrían justificar causales más claras de terminación para proteger el capital invertido. En cualquier caso, la terminación deberá permitir una salida justa y proporcional para ambas Partes.	

Título de la cláusula	Texto de la cláusula	Guía	Comentarios Jurisdiccionales
Otras disposiciones Contractuales	El presente Acuerdo corresponde a un modelo de referencia y no incorpora todas las disposiciones contractuales estándar que puedan resultar requeridas o recomendables conforme a la legislación aplicable.	Estas disposiciones deberán incorporarse y adaptarse antes de la firma del SAFI, considerando la jurisdicción aplicable y las características específicas de la transacción.	Estas disposiciones deberán incluir las disposiciones financieras aplicables al crédito y, en su caso, pagaré, subordinación y garantías. Asimismo, deberán verificarse las formalidades corporativas, regulatorias y registrales que resulten aplicables. Antes de su suscripción, este Acuerdo deberá complementarse, según corresponda, con disposiciones relativas a ley mexicana aplicable, jurisdicción, domicilios, firma electrónica, AML, sanciones o arbitraje comercial conforme al Título IV del Código de Comercio, confidencialidad, datos personales, fuerza mayor, notificaciones, mecanismos de pago, cuentas bancarias, moneda y tipo de cambio, retenciones, cooperación fiscal, cesión, renunciias, divisibilidad, modificaciones y supervivencia.

ANEXO A

PRINCIPIOS RECTORES Y CONTRATACIÓN RELACIONAL

(inspirado en los Model Guiding Principles de LSI Foundation y Vested)

I. Principios Rectores de Interacción

Al relacionarse entre sí, ambas Partes se comprometen a actuar conforme a los siguientes Principios Rectores:

1. Transparencia

Las Partes compartirán información de manera abierta (incluyendo información financiera, de impacto y desafíos operacionales), de manera que los problemas puedan identificarse tempranamente.

2. Colaboración

Cuando surjan dificultades, las Partes procurarán resolverlas conjuntamente antes de recurrir inmediatamente a mecanismos de ejecución o enforcement.

3. Igualdad entre las Partes

Ninguna Parte ejercerá presión sobre la otra para adoptar decisiones que perjudiquen sus propios intereses o el Propósito Compartido.

Cada Parte tendrá derecho a formular preguntas honestas cuando existan aspectos poco claros. Asimismo, ambas Partes se comprometen a compartir oportunamente la información necesaria para permitir decisiones informadas, transparentes y alineadas, evitando malentendidos.

4. Aprendizaje Compartido

Las Partes entenderán los desafíos y retrocesos como oportunidades de aprendizaje y mejora continua, y no como fracasos que deban ser sancionados.

5. Distribución Proporcional del Riesgo

El Inversionista reconoce que las sociedades en etapas tempranas enfrentan altos niveles de incertidumbre; asimismo, la Sociedad reconoce que el Inversionista requiere indicadores razonables y creíbles de avance y desempeño.

6. Corrección de Rumbo en Lugar de Sanción

Si las metas acordadas resultan poco realistas o las condiciones externas cambian sustancialmente, las Partes procurarán renegociar y ajustar el SAFI antes de declarar incumplimientos.

7. Retornos Sostenibles para los Grupos de Interés

Las Partes procurarán que los beneficiarios, trabajadores y el ecosistema relacionado también se beneficien del desarrollo y resultados generados bajo el SAFI.

II. Compromiso de Lenguaje Claro

El presente Acuerdo utiliza un lenguaje más simple que el habitualmente empleado en contratos financieros tradicionales. El objetivo es facilitar claridad y comprensión para todas las Partes, incluyendo directivos y miembros de administración que no cuenten con formación jurídica especializada.

Las Partes se comprometen a discutir cualquier disposición o lenguaje que resulte ambiguo o poco claro antes de la suscripción del presente Acuerdo.

ANEXO B
IMPACT SIDE LETTER

El presente *Side Letter* es celebrado entre:

Inversionista: [nombre legal del Inversionista] y **Sociedad:** [nombre legal de la Sociedad]

Fecha: [●]

El presente *Side Letter* se acuerda conforme y forma parte integrante del Acuerdo Simple para Impacto Futuro de fecha [●] (el “Acuerdo”). Los términos definidos utilizados en este documento tendrán el significado asignado en el Acuerdo.

1. Objeto

El presente *Side Letter* establece el Esquema Final de Incentivos de Impacto referido en la cláusula “Esquema de Incentivos de Impacto: Metas y Cronograma” del Acuerdo.

Asimismo, especifica las métricas de impacto acordadas, sus líneas base, metas y ponderaciones, incluyendo el Incentivo por Avance del Sistema IMM (*IMM Build-Up Reward*), que serán utilizadas para calcular el nivel global de cumplimiento de impacto al término de la vigencia del SAFI y, en consecuencia, determinar el monto efectivo de repago aplicable dentro de los límites establecidos en el Acuerdo.

2. Justificación de los Incentivos de Impacto

Con el objeto de apoyar el Propósito Compartido, el establecimiento de incentivos de impacto bajo el SAFI se basa en la siguiente lógica y justificación:

[Completar una vez concluida la fase IMM, momento en el cual existirán antecedentes suficientes para definir adecuadamente la estructura específica de incentivos.]

3. Monto Máximo Total de Incentivos

El monto máximo total de incentivos corresponderá a [●], equivalente al Pool de Incentivos vinculado a impacto.

4. Métricas de Impacto

Las Partes acuerdan las siguientes métricas de impacto y esquema de incentivos:

	Métrica 1	Métrica 2	Incentivo por Avance del Sistema IMM
Nombre	[●]	[●]	Según lo acordado en el Acuerdo
Definición	[●]	[●]	
Umbral mínimo para acceder a incentivos	[●]	[●]	
Meta al término de la vigencia del SAFI	[●]	[●]	
Fuente de datos / método de medición	[●]	[●]	
Período de medición	Desde [fecha] hasta [fecha]	Desde [fecha] hasta [fecha]	
Método de verificación	[●]	[●]	
Método de cálculo	Escala lineal proporcional desde el umbral mínimo hasta la meta	Escala lineal proporcional desde el umbral mínimo hasta la meta	
Ponderación dentro del puntaje global	[●]%	[●]%	[●]%

La ponderación total de todas las métricas, incluyendo el Incentivo por Avance del Sistema IMM, deberá equivaler a 100%.

5. Medición, Reporte y Verificación

La Sociedad medirá y reportará las métricas acordadas utilizando su sistema IMM y los Reportes Anuales de Impacto descritos en el Acuerdo.

Al término de la vigencia del SAFI (o en cualquier otro momento de verificación previamente acordado por escrito), el revisor designado conforme a la cláusula “Verificación Final de Impacto” deberá:

- confirmar el valor efectivamente alcanzado respecto de cada métrica en comparación con la meta establecida al término de la vigencia del SAFI; y

- calcular el porcentaje de cumplimiento correspondiente a cada métrica, así como el porcentaje global ponderado de cumplimiento considerando todas las métricas centrales acordadas.

Dicho porcentaje global de cumplimiento será utilizado para determinar el monto efectivo de repago aplicable dentro de los límites establecidos en el Acuerdo, conforme al mecanismo de repago vinculado a impacto regulado en el SAFI.

6. Mecanismo Adaptable

El presente esquema de incentivos tiene carácter adaptable, lo que implica que sus términos podrán modificarse en caso de cambios relevantes en las circunstancias de la Sociedad.

Asimismo, tanto la Sociedad como el Inversionista podrán proponer ajustes al esquema de incentivos en caso de desviaciones significativas respecto del desempeño esperado, con el objeto de asegurar que las metas continúen siendo ambiciosas pero razonablemente alcanzables.

El esquema de incentivos originalmente acordado continuará vigente hasta que cualquier ajuste sea formalizado por escrito entre las Partes.

7. Modificaciones

Cualquier modificación a las métricas, líneas base, metas, ponderaciones o KPIs de Impacto acordados deberá constar por escrito y encontrarse firmada por ambas Partes, conforme a las disposiciones sobre modificaciones establecidas en el Acuerdo.

ANEXO C

OTROS MECANISMOS QUE PUEDEN UTILIZARSE EN CONJUNTO CON UN SAFI

Las Partes podrán considerar incorporar uno o más de los siguientes mecanismos opcionales.

Título de la cláusula	Texto de la cláusula	Guía	Comentarios Jurisdiccionales
Opcional: Protección del Propósito de la Sociedad	Alternativa 1 (Contractual) Durante toda la vigencia del presente Acuerdo, la Sociedad se obliga a no modificar su Propósito Social ni realizar actos que puedan afectarlo materialmente, salvo autorización previa y por escrito del Inversionista [o de directores independientes, una mayoría reforzada de partes alineadas con propósito u otros mecanismos de protección equivalentes, incluyendo la estructura de <i>Golden Share</i> indicada más adelante].	Si las Partes desean incorporar una protección más robusta frente a desviaciones del propósito, podrán considerar mecanismos específicos de protección de propósito (<i>mission locks</i>), dos de los cuales se ilustran en las cláusulas siguientes.	Esta protección contractual del Propósito Social debe complementarse, cuando se busque oponibilidad frente a terceros o futuros accionistas, con su incorporación al objeto social y los estatutos de la Sociedad, siguiendo las formalidades de modificación estatutaria previstas en la LGSM y, tratándose de una S.A.P.I., en la LMV.
	Alternativa 2 (Supervisión Independiente) La Sociedad deberá contar o establecer una fundación independiente titular de una acción especial con derechos de veto (<i>Golden Share</i>). Dicha <i>Golden Share</i> otorgará derechos de veto respecto de: (a) modificaciones al Propósito Social de la Sociedad;[(b) ventas de la Sociedad que puedan afectar negativamente el propósito; y(c) modificaciones a los derechos políticos o de control que puedan transferir el control con fines exclusivamente privados].	Este modelo constituye una protección de propósito más robusto y normalmente requiere la creación de una fundación antes del cierre o dentro de un plazo posterior acordado entre las Partes. El Inversionista debiera considerar financiar total o parcialmente los costos asociados a la creación de dicha fundación <i>Golden Share</i> , especialmente cuando ello se vincule con la preservación del propósito en escenarios de salida o cambio de control.	La figura de <i>Golden Share</i> , propia de otras jurisdicciones, no puede importarse literalmente al derecho mexicano. Los derechos especiales de veto que se pretenda otorgar a la sociedad deberán instrumentarse mediante los mecanismos societarios disponibles conforme al tipo social utilizado —por ejemplo, una serie o clase de acciones con derechos de veto o voto limitado en una S.A.P.I. de C.V. conforme a los artículos 12 a 15 de la LMV, o disposiciones estatutarias equivalentes en una S.A. de C.V.—,

Título de la cláusula	Texto de la cláusula	Guía	Comentarios Jurisdiccionales
			debidamente incorporados en los estatutos sociales e inscritos cuando corresponda.
Continuidad del Propósito e Impacto	El Propósito Social de la Sociedad constituye un elemento permanente y esencial de su negocio. La Sociedad deberá adoptar todas las medidas razonables para asegurar que dicho propósito continúe vigente frente a cambios de propiedad, administración o estrategia, e incorporará disposiciones de protección de propósito en cualquier acuerdo relacionado con adquisiciones, fusiones o cambios relevantes en la propiedad de la Sociedad. Si la Sociedad genera excedentes una vez efectuado el repago íntegro del SAFI, dichos excedentes deberán destinarse prioritariamente a: (i) profundizar o ampliar el impacto generado respecto de los beneficiarios objetivo; o(ii) fortalecer la resiliencia y sostenibilidad de la Sociedad para permitir la continuidad de su propósito en el tiempo. Dichos excedentes no deberán utilizarse de manera incompatible con el Propósito Social de la Sociedad. Opcional Si la Sociedad es adquirida o experimenta un cambio relevante en su estructura de propiedad, cualquier nuevo controlador o adquirente deberá obligarse por escrito a: (i) mantener el propósito existente y los beneficiarios objetivo; y(ii) conservar los mecanismos de gobernanza y protección de propósito existentes al momento del cambio de control.	Cualquier adquirente o sucesor deberá aceptar la continuidad del propósito de la Sociedad, los derechos especiales asociados a la estructura <i>Golden Share</i> y las obligaciones de repago vinculadas a ingresos bajo el SAFI.	Estas obligaciones de continuidad de propósito frente a un cambio de control tienen naturaleza contractual entre las Partes y no vinculan automáticamente a terceros adquirentes; para reforzar su oponibilidad, se recomienda incorporarlas también en los estatutos sociales o en un convenio entre accionistas conforme a la LGSM y, tratándose de una S.A.P.I., a la LMV.
Incentivo Anticipado por	La Sociedad podrá, [una vez / hasta [●] veces] durante la vigencia del	Las Partes podrán ajustar este mecanismo	Al igual que en la cláusula de Límite de

Título de la cláusula	Texto de la cláusula	Guía	Comentarios Jurisdiccionales
Impacto (<i>Early Incentive Kicker</i>) [Opcional]	SAFI y [no antes de [●] meses desde el cierre], solicitar una verificación anticipada de impacto conforme al procedimiento y metodología de evaluación establecidos en el <i>Impact Side Letter</i>, con el objeto de evaluar el desempeño de impacto alcanzado hasta ese momento. Dicha verificación anticipada podrá confirmar [únicamente cumplimiento total / cumplimiento parcial y total] de las metas de impacto acordadas, incluyendo [hitos IMM] [metas centrales de impacto], aplicando las mismas [o adaptadas] reglas de cálculo proporcional utilizadas para la verificación final. Cuando la verificación anticipada confirme cumplimiento, la porción correspondiente del Pool de Incentivos vinculado a impacto será [provisional / permanentemente] reconocida y reflejada mediante una reducción del límite de repago para el resto de la vigencia del SAFI, conforme a lo establecido en el <i>Impact Side Letter</i>. Cualquier ajuste derivado de una verificación anticipada de impacto [no afectará / afectará parcialmente] la necesidad de efectuar la verificación final de impacto al término del SAFI, la cual continuará siendo [plenamente / principalmente] determinante para el monto final de repago.	definiendo: ● cuándo podrá solicitarse una verificación anticipada; ● cuántas veces podrá utilizarse; ● si los cumplimientos parciales serán considerados; y ● si las reducciones al límite de repago tendrán carácter provisional o definitivo. Dichos ajustes deberán equilibrar incentivos adecuados para acelerar el cumplimiento de impacto, simplicidad administrativa y el apetito de riesgo del Inversionista, manteniendo al mismo tiempo predictibilidad respecto de los pagos anuales bajo el SAFI	Repago Vinculado a Impacto, la reducción derivada de esta verificación anticipada deberá operar como reducción del límite de repago.

Título de la cláusula	Texto de la cláusula	Guía	Comentarios Jurisdiccionales
Cobertura Cambiaria (FX Hedging) [Opcional]	Las Partes reconocen que los ingresos de la Sociedad se encuentran principalmente denominados en [Moneda Local], la cual puede experimentar volatilidad respecto de la [Moneda Base]. (i) Todos los montos vinculados a ingresos bajo este Acuerdo serán calculados sobre la base de ingresos expresados en [Moneda Local]. (ii) Salvo acuerdo distinto entre las Partes, la Sociedad podrá efectuar pagos en [Moneda Local] o en [Moneda Base], utilizando el tipo de cambio de referencia acordado o, en su defecto, el tipo de cambio <i>spot</i> informado por el banco principal de la Sociedad a la fecha del pago. (iii) La [Parte] podrá, a su exclusivo costo y discreción, contratar mecanismos de cobertura cambiaria (<i>FX hedging</i>). (iv) En caso de variaciones cambiarias significativas, las Partes podrán sostener conversaciones de buena fe para evaluar ajustes razonables a los mecanismos de pago, procurando mantener la distribución de riesgos originalmente prevista y la capacidad de la Sociedad para continuar persiguiendo el Propósito Compartido. [(v) Las Partes podrán acordar una cobertura cambiaria vinculada a impacto (<i>impact-linked FX hedge</i>), conforme a la cual las pérdidas cambiarias sufridas por la [Parte] podrán ser parcialmente compensadas sobre la base del desempeño de impacto verificado, sujeto a una tasa de cobertura y límite máximo acordados en el <i>Impact Side Letter</i>. La compensación máxima por pérdidas cambiarias corresponderá a la diferencia entre el Monto Máximo de Repago y el Monto Mínimo de Repago, multiplicada por la tasa de cobertura acordada y hasta el límite máximo establecido para la cobertura cambiaria vinculada a impacto, sin exceder dicho monto.]	Esta cláusula tiene por objeto gestionar escenarios de alta volatilidad cambiaria en monedas locales, evitando trasladar íntegramente el riesgo cambiario a la Sociedad.	De conformidad con la Ley Monetaria de Mexico vale la pena considerar que las obligaciones de pago en moneda extranjera contraídas dentro o fuera de la República para ser cumplidas en ésta, se solventarán entregando el equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio que rija en el lugar y fecha en que se haga el pago.

Título de la cláusula	Texto de la cláusula	Guía	Comentarios Jurisdiccionales
La Inversión y Eventos de Conversión [Opcional]	Si las Partes así lo acuerdan, el presente SAFI podrá incorporar un mecanismo de conversión del crédito en acciones de la Sociedad, conforme a los términos económicos, documentos corporativos y tratamiento fiscal descritos en este Acuerdo y sus anexos. El Inversionista proporcionará un crédito por un monto de hasta [MXN] [●] (el “<u>Monto de Inversión</u>”) a la Sociedad, y la Sociedad pagará principal e intereses conforme a este Acuerdo. A la firma del SAFI, el Inversionista suscribirá y pagará [●] acciones de tesorería de la Sociedad por un monto de hasta [MXN] [●] (el “Monto de Conversión”), mediante la capitalización del saldo insoluto del crédito. En caso de que no se ejerza el derecho de conversión, la cancelación de dichas acciones tendrá el plazo máximo establecido en la vigencia del SAFI. En caso de conversión, la Sociedad deberá recomprar o amortizar la totalidad de las acciones emitidas al Inversionista a más tardar al término de la vigencia del SAFI. El precio de recompra o amortización se determinará conforme al mecanismo de repago vinculado a impacto y, sumado a los pagos ya efectuados bajo este Acuerdo, no podrá exceder el Monto Máximo de Repago. Las Partes cooperarán de buena fe y mantendrán transparencia en su relación con el objeto de apoyar una continua alineación con el Propósito Compartido durante toda la vigencia del presente Acuerdo, sin que dicha cooperación otorgue al Inversionista facultades de administración o control distintas de las expresamente previstas en la documentación corporativa o financiera.	Considerando las características no dilutivas del SAFI este mecanismo opcional deberá considerarse únicamente en el caso de que las Partes decidan otorgar una característica opcional de conversión a acciones para permitir un compromiso a largo plazo entre ellas pero no obligatoria, siempre que las acciones sean recompradas o amortizadas en su totalidad dentro del plazo del SAFI, respetando así sus características no dilutiva y de liquidación automática.	Este instrumento seguirá las mismas reglas que la cláusula de La Inversión, y en el caso de incluir el mecanismo opcional de conversión deberá sustituirse la obligación de “reembolsar” por la posible suscripción y pago de acciones, y regularse el dividendo preferente, los derechos de voto limitados o sin voto y la recompra o amortización total conforme a la LGSM y la LMV. En ese caso deberá hacerse mediante una S.A.P.I. para permitir la recompra de acciones para la salida del Inversionista y deberá documentarse como crédito, con principal, fórmula de interés variable vinculada a ingresos o impacto, vencimiento, mora y eventos de conversión mediante la celebración de una asamblea de accionistas en el que se apruebe la emisión de acciones de tesorería, se renuncie al derecho de preferencia de los accionistas y se instruya al secretario a emitir, en ciertos casos, títulos de acciones y registrar al accionista en el libro de registro de acciones, y regularse de manera posterior el convenio entre accionistas que apruebe el dividendo preferente, los derechos de voto limitados o sin voto y la eventual recompra o

REVISIÓN GENERAL DE FACTIBILIDAD JURISDICCIONAL — MÉXICO

Conclusión general: No se identifican impedimentos jurídicos generales para implementar la estructura SAFI bajo derecho mexicano, sin perjuicio de los ajustes y análisis requeridos para cada operación concreta. A diferencia de otras jurisdicciones, el derecho mexicano no reconoce una categoría contractual intermedia genérica para este tipo de instrumento, por lo que su instrumentación requiere documentarla expresamente como una operación de crédito, ya que las consecuencias jurídicas y fiscales del instrumento dependen directamente de dicha clasificación.

Principales consideraciones jurisdiccionales: Las principales materias que requieren especial consideración bajo derecho mexicano son: la clasificación del instrumento como crédito y sus consecuencias en materia de deducibilidad del interés, retención a pagos al extranjero e IVA y las formalidades corporativas aplicables (modificación de estatutos, emisión de acciones, inscripción en el Registro Público de Comercio) cuando el mecanismo opcional de conversión o las garantías así lo requieran.

Aspectos a definir para cada operación: Antes de utilizar el modelo deberán definirse, entre otros aspectos: la documentación de la operación como crédito y, en su caso, el mecanismo opcional de conversión del Anexo C, que deberá considerar aspectos corporativos básicos.

Alcance de esta adaptación: Los Comentarios Jurisdiccionales contenidos en este documento tienen carácter general y no sustituyen el análisis legal, fiscal, contable o regulatorio requerido para una transacción específica.